TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-669**

Rubro: **DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, ES NECESARIO DETERMINAR SI SE TRATA DE UN SALDO A FAVOR O DE UN PAGO DE LO INDEBIDO.-**

El artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, contempla la obligación de las autoridades fiscales de pagar intereses por pago de lo indebido o saldo a favor, así como el momento a partir del cual se cubrirá dicho concepto, los cuales se resumen en los siguientes supuestos: 1) Cuando se presente una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido y no se autorice dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el pago de intereses se calculará a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya fenecido el plazo. 2) Cuando se presente una devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad demandada en cumplimiento a una resolución dictada en un recurso administrativo o por un órgano jurisdiccional, el cálculo de pago de intereses deberá enterarse como sigue: a) tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero y b) cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito. 3) Cuando no se presente una devolución de pago de lo indebido y la devolución proceda en cumplimiento a una resolución dictada en un recurso administrativo o por un órgano jurisdiccional, el pago de intereses se calculará como sigue: a) Por los pagos erogados con anterioridad a la interposición del recurso administrativo o la demanda del juicio, se calcularán a partir de que se interpusieron esos medios de defensa legal. b) Por los pagos posteriores a la presentación de los referidos medios de defensa legal, se calcularán a partir de que se efectuó el pago. En esa tesitura, cuando la solicitud requerida por la contribuyente en devolución consiste en un saldo a favor y fue concedida a través del reconocimiento del derecho subjetivo a la misma mediante sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el pago de intereses debe efectuarse a partir de que se negó la autorización o venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, que tenía la autoridad para resolver, lo que ocurra en primer orden.

Cumplimiento de Ejecutoria relativo a la Verificación de Cumplimiento de Sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 33785/15-17-12-2/2295/16-S2-06-04-QC.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Tania Monroy Caudillo.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2026)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 52. Junio 2026. p. 396

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 19 de junio de 2026 a las 10:21 horas.
